



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0151-2019-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2019.**

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0054778, de fecha 03 de diciembre de 2018, presentado por el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz – representante de **Restaurant La Cocina de Don Carlos Sociedad Anónima Cerrada**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 058-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, respectivamente; Informe N° 525-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 066-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 215.1 del artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula, frente a un acto administrativo que se supone nulo, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión cuando este último sea establecido expresamente por ley o Decreto Legislativo;

Que, asimismo el artículo 218°, de la norma acotada, establece:

*“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz – representante de Restaurant La Cocina de Don Carlos Sociedad Anónima Cerrada, a través del Expediente de Registro N° 0048012, interpusó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 417-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de octubre de 2018, para que el superior jerárquico con mayor criterio declare fundado el presente recurso y se deje sin efecto la cuestionada Resolución Jefatural, por vulnerar el debido proceso;

Que, en merito al Expediente de Registro N° 0048012, de fecha 24 de octubre de 2018, la Oficina de Fiscalización y Control de esta Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 12 de noviembre de 2018, emitió la Resolución Jefatural N° 058-2018-OFyC-GSECOM/MPP, en la



cual resolvió: Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Restaurant La Cocina de Don Carlos Sociedad Anónima Cerrada, representado por Fernando Ismael Fernández Quiroz, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 417-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de octubre de 2018, en virtud a lo señalado por el artículo 57° de la Ordenanza N° 125-00-CMPP;

Que, ante lo actuado el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, representante de Restaurant La Cocina de Don Carlos Sociedad Anónima Cerrada, a través del Expediente de Registro N° 0054778, de fecha 03 de diciembre de 2018, presentó Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 058-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2018, que resolvió:

*“Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Restaurant La Cocina de Don Carlos SAC, con RUC N° 20530191291, representado por Fernando Ismael Fernández Quiroz, con DNI N° 16454330, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 417-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de octubre de 2018, en virtud a lo señalado por el artículo 57° de la Ordenanza N° 125-00-CMPP”;*

Que, asimismo el recurrente, alegó en su recurso formulado, que conforme al artículo 20° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran establecidas las modalidades de notificación de todo acto administrativo, las mismas que siguen un orden de prelación, señalando que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra, ni modificar el orden de prelación establecido, bajo sanción de nulidad de la notificación. Agregó que el artículo 21° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el procedimiento de la notificación personal, el mismo que deberá cumplir con los requisitos de validez de todo acto de notificación. Además, refiere que, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 125-00-CMPP., en su capítulo V, artículo 20, inciso 20.2.a, mediante Expediente de registro N° 00012738, de fecha 21 de marzo de 2018, presentó sus descargos dentro del plazo establecido (7 días hábiles) y que según el inciso 20.2.b, el área responsable de conducir la fase instructora debía remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del descargo correspondiente, conjuntamente con informe proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. Manifiesta también que el área responsable de resolver debía de expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de siete (07) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen, refiriendo que la administración no se pronunció en el plazo, vulnerando los plazos establecidos. Solicitó se declare fundado el presente Recurso de Apelación y se deje sin efecto la cuestionada Resolución Jefatural N° 58-2018-OFyC-GSECOM/MPP y todos sus actuados;

Que, mediante el Informe N° 525-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación presentado por el administrado Fernando Ismael Fernández Quiroz – representante de Restaurant La Cocina de Don Carlos Sociedad Anónima Cerrada, contra la Resolución Jefatural N° 058-2018-OFyC/GSECOM, de fecha 12 de noviembre de 2018, indicándose que habiéndose evaluado dicho expediente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que ha sido presentado dentro del plazo establecido en la Ley;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2199-2018-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, señaló textualmente lo siguiente:

*“- El señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, Representante de Restaurant La Cocina de Don Carlos S.A.C., presentó el recurso impugnativo con fecha 03 de diciembre de 2018, habiendo sido notificado respecto a la Resolución Jefatural N° 58-2018-OFyC-GSECOM/MPP, el día 26 de noviembre de 2018, según el cargo de*

notificación obrante a folios 36 del presente expediente, se concluye que el Recurso de Apelación presentado se encuentra dentro del plazo previsto en la norma vigente;

- De la evaluación de los actuados, se tiene que el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, representante del Restaurant La Cocina de Don Carlos SAC., alegó vicios en la notificación de la Resolución Jefatural N° 58-2018-0FyC-GSECOM/MPP y la Resolución Jefatural de Sanción N° 417-2018-0FyC/GSECOM, no obstante, de la evaluación de los actuados se puede apreciar que el administrado presentó Expedientes N° 00012738 y N° 00054778, Recursos impugnativos cuestionando ambas resoluciones, lo que evidencia que efectivamente el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, representante del restaurant La Cocina de Don Carlos SAC., tuvo conocimiento oportuno de las resoluciones en mención, resultando de aplicación lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la entidad";

- Asimismo, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo, cumple con lo estipulado por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 2 del artículo 5° de la mencionada ordenanza, que señala: "La Municipalidad Provincial de Piura, aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso", ya que la empresa recurrente ha hecho uso de su derecho de defensa mediante la presentación de sus descargos frente a la imposición de la papeleta de infracción administrativa, los mismos que fueron debidamente evaluados por la autoridad, emitiendo una resolución de sanción, que a su vez ha sido impugnada por el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, representante del Restaurant La Cocina de Don Carlos SAC., garantizándose el debido procedimiento que debe seguir todo administrado en sus actuaciones con la autoridad administrativa;

- Estando a lo señalado en el presente Informe, se concluye que el Recurso de Apelación formulado por el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, representante del Restaurant La Cocina de Don Carlos SAC., contra la Resolución Jefatural N° 58-2018-0FyC/GSECOM/MPP de fecha 12 de noviembre de 2018, deviene en **INFUNDADO**;"

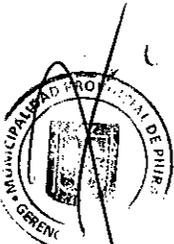
Que, en base a lo expuesto en el presente, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINÓ:  
• El Recurso de Apelación formulado por el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz, representante del restaurant La Cocina de Don Carlos S.A.C., contra la Resolución Jefatural N° 58-2018-0FyC/GSECOM/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2018 deviene en **INFUNDADO**, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa";

Que, mediante Informe N° 066-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratificó el contenido del Informe N° 2199-2018-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de enero de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación, interpuesto por el señor Fernando Ismael Fernández Quiroz – representante de Restaurant La



Cocina de Don Carlos Sociedad Anónima Cerrada, a través de los Expedientes de Registro Ns° 0048012, de fecha 24 de octubre de 2018, N° 0054778, de fecha 03 de diciembre de 2018, respectivamente, contra la Resolución Jefatural N° 058-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2018, que declara improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 417-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de octubre de 2018, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, de esta Municipalidad Provincial de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina d Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura “SATP”, interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
  
Ing. Pierre Gabriel Gutiérrez Medina  
ALCALDE (a)